

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente	:	11001-33-42-057-2022-00026-00
Accionante	:	LUZ DARY OLAYA CASTILLO
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Acción de Tutela - Admisión

La señora **Luz Dary Olaya Castillo**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.055.734 de Bogotá, presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, la Universidad Sergio Arboleda y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y los principios de méritos de la función pública, confianza y legitimidad, que considera vulnerados por las accionadas, pues se postuló para el empleo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC 126559, ofertado a través de la convocatoria 1461 de 2020 - DIAN, y en la evaluación final del curso de formación, obtuvo un puntaje de 69.15, por lo que no fue incluida en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 83 del 12 de enero de 2022, toda vez que el puntaje mínimo requerido era de 70.00.

Asimismo, a través de la acción de tutela pretende que las entidades accionadas recalifiquen el puntaje obtenido en la evaluación final, actualizar su situación administrativa en el aplicativo SIMO, y ser incluida en la lista de elegibles.

1. La admisión

Examinado el contenido de la acción de tutela, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse.

2. La vinculación de las personas de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 83 del 12 de enero de 2022

En razón al posible interés directo que le atañe a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 83 de 12 de enero de 2022, el Despacho considera necesario vincular al presente trámite constitucional a los terceros con interés directo en las resultas del litigio, en aras de garantizar los derechos de defensa y el debido proceso de los mismos, por tal razón se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que ponga en conocimiento en su página web la existencia de la acción de tutela de la referencia, para que estos se pronuncien al respecto dentro del término legal concedido para tales efectos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora Luz Dary Olaya Castillo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.055.734 de Bogotá, contra la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, la Universidad Sergio Arboleda, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y los principios de méritos de la función pública, confianza y legitimidad.

SEGUNDO: VINCULAR a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 83 del 12 de enero de 2022, por tener interés en las resultas del presente trámite constitucional; en consecuencia, **ORDENAR** a la **Comisión Nacional de Servicio Civil** que proceda a notificar el auto admisorio de la acción de tutela a todos los integrantes de la lista de elegibles en referencia, con su inserción en la página web de esa entidad, con el fin de que, si a bien lo tienen, se hagan parte dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de su presidente, a la Universidad Sergio Arboleda por medio de su Rector, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante el director general, por ser las autoridades responsables del trámite, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

CUARTO: OFICIAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector de la Universidad Sergio Arboleda, y al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de garantizarles el derecho de defensa, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, dentro del término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **rindan el informe** sobre los hechos de la tutela, según lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte accionante, la admisión de este procedimiento.

SEXTO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

- **OFICIAR** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector de la Universidad Sergio Arboleda, y al director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días (i) **informen** el trámite administrativo que adelantaron en el concurso de méritos para proveer las vacantes del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN, dentro de la Convocatoria 1461 de 2020 - DIAN, (ii) **indiquen** de forma detallada las reglas establecidas para la etapa de la evaluación final en el desarrollo de dicha convocatoria, (iii) **señalen** cuáles son los requisitos para el cargo de Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC 126559, ofertado en la Convocatoria 1461 de 2020 - DIAN, (iv) **precisen** el trámite impartido a la reclamación presentada por la accionante, respecto de la publicación de resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II, y (v) **argumenten** el procedimiento relacionado con la evaluación final de la tutelante **Luz Dary Olaya Castillo**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.055.734 de Bogotá, y las razones por las cuales no fue incluida en la lista de elegibles conformada a través de la Resolución 83 del 12 de enero de 2022.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la accionante con el fin de que en el término máximo de un (1) día, remita al correo electrónico de este Juzgado copia de la cédula de ciudadanía.

OCTAVO: TENER con el valor legal que les corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

Firmado Por:

Maria Antonieta Rey Gualdron
Juez
Juzgado Administrativo
057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7852b251b13701557b488d1673b5e5235836d13471f187b3bd215ec89a75f7b**

Documento generado en 01/02/2022 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>